

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su sucesor, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garza é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)
Precios. Por 3 meses 80 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte suya, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dizime de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió el día 5 de Estella á las nueve de la mañana; y despues de visitar el fuerte de la cúspide de Monte-Jurra, continuó su marcha; habiendo llegado á las dos y media de la tarde á Los Arcos, donde pernoctó, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Despachos telegráficos y noticias referentes á la insurrección carlista en el Norte, recibidos hasta la madrugada de hoy.

Puente la Reina 3, 8'40 n.—Guerra Marzo 3, 9'35 n.—Ministro Guerra al Subsecretario Guerra:

«S. M. ha llegado sin novedad á este punto, subiendo inmediatamente despues á visitar el fuerte de San Guillermo. Mañana continuará á Estella.»

San Sebastian 3, 9'25 n.—Guerra Marzo 3, 10'17 n.—Comandante en Jefe primer Cuerpo Izquierda Subsecretario Guerra:

«No ocurre novedad. Se han presentado 20 carlistas; cogido un cañón de á cañete, 139 cajones de cartuchos, 300 granadas, la documentación de la fábrica de Vera, la maquinaria de la de Echular, y otros efectos.»

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Puente la Reina 4 Marzo, 9 m.—

Guerra 4, 9'54 m.—Ministro Guerra al Subsecretario Guerra:

«S. M. sale á las nueve de esta mañana para Estella.»

Vitoria 3 Marzo, 3'35 t.—Guerra 4 id., 7'5 n.—Comandante general al Subsecretario Guerra:

«El Gobernador militar de Vizcaya manifiesta que al Comandante de la columna de Guardiacivil que opera en Orozco se le ha presentado á indulto un Teniente Crouel, un Capitán, dos Alféreces, 14 carlistas y dos Maestros armeros. Participa además que por dicha columna se ha descubierta un depósito de armamento, municiones, vestuario y equipo, consistente en 233 fusiles de varios sistemas, 208 bayonetas, 18 sacos de cartuchos metálicos, 176 pantalones, 37 blusas, 27 camisas y 78 botas para vino.»

Tafalla 4 Marzo, 8'40 n.—Guerra 5, 3,17 m.—Brigadier Jefe Sección campaña al Presidente Consejo y Subsecretario Guerra:

«S. M. ha entrado á las dos de la tarde en esta ciudad, siendo recibido por un inmenso gentío que se agolpaba en los balcones y calles del tránsito con objeto de demostrar su profunda adhesión y respeto hacia la Augusta Persona, al par que su gratitud por ver alcanzada la paz que tanto anhelaba.»

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Logroño 5, 11'55 n.—Guerra 6 Marzo, 1'18 m.—Ministro Guerra Presidente Consejo Subsecretario Guerra:

«Los Arcos 5.—S. M. ha visitado hoy el fuerte de la cúspide de Monte-Jurra, continuando despues su marcha á este punto, donde entró sin novedad á las dos y media de la tarde.»

Vitoria 5 Marzo, 11'45 n.—Guerra 6 Marzo, 1'18 m.—General Jefe de Estado Mayor general al Ministro Guerra:

«No ocurre novedad. Se han presentado á indulto en Bilbao dos titulados Tenientes Coronales, un Co-

mandante, dos Capitanes, dos Tenientes, cinco Alféreces y 132 de tropa de diferentes batallones carlistas con tres Curas y 523 sedentarios de varios pueblos de Vizcaya.»

San Sebastian 4 Marzo, 6'15 t.—Guerra 5, 1'7 t.—El Comandante en Jefe primer Cuerpo Subsecretario Guerra:

«En Tolosa y Azpetzia se han presentado 48 carlistas, recogiendo 236 fusiles. No hay noticias de partida alguna, ni ocurre novedad.»

Bayona 3, 5'25 t.—Madrid 4, 12'36 mañana.—El Cónsul general al Presidente del Consejo de Ministros:

«A pesar de las intrigas más repugnantes para impedir se presenten los carlistas á indulto, y conciliábulos de algunos de ellos con personas de los partidos demagógicos que han venido á entenderse con estos, las presentaciones á indulto son hoy ya numerosas.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Expstelcon.

Señor: En el momento en que termina la guerra, uno de los primeros deberes del Gobierno, interpretando los sentimientos de V. M., es devolver á sus hogares todos los hombres que no sean absolutamente necesarios en las filas del Ejército, y cuyos brazos necesitan la agricultura, la industria y todos los ramos de la riqueza pública que tanto ha sufrido en estos últimos años, y que con la paz ha de florecer nuevamente.

No cree el Gobierno posible ni conveniente pensar ahora en la reducción de los cuadros del Ejército, si bien no desconoce que habrá que introducir en su organización las reformas necesarias para mantenerlo siempre en disposición de pasar rápidamente del pié de paz al de guerra; pero lo que en su concepto pueda desde luego reducirse sin alteración sensible es la

fuerza efectiva de todas las armas á institutos, atendida la crecida cifra á que se elevaron con motivo de la guerra.

Algunas disposiciones en este sentido se propone someter en breve á la consideración de V. M. el Ministro que suscribe, á medida que lo permita el detenido estudio que de ellas es preciso hacer; pero hay una que el Gobierno considera de la mayor urgencia, por exigirlo un sentimiento de justicia y equidad, cual es el licenciamiento inmediato de los soldados del reemplazo de 1870, que, cumplidos ya en el año último, han continuado en las filas con una abnegación y un heroísmo que les hacen acreedores al eterno agradecimiento de la Patria.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que tiene la honra de suscribir esta exposición someto á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Pamplona 3 de Marzo de 1873.—Señor: A L. R. P. de V. M., Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, da acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á expedir sus licencias absolutas á todos los individuos que, procedentes del llamamiento de Abril de 1870, hayan extinguido su total compromiso con el año de abono concedido por decreto de 3 de Febrero de 1871, y á los de quintas anteriores que por cualquier circunstancia se hallen en las filas y que estén igualmente cumplidos.

Art. 2.º A los procedentes del citado reemplazo de 1870, ó de anteriores que se hallen en el servicio por haber optado por la cruz del Mérito militar en vez del año de abono, se concederá licencia ilimitada, y la ab-

obra ha de hacerse en desmonte, se verifique al mismo tiempo la recepción provisional y definitiva de todas las obras, toda vez que ha pasado con exceso el tiempo marcado para garantía en el art. 22 del pliego de condiciones facultativas.

Teniendo en cuenta que para la vista pública del recurso de alzada interpuesto por D. Isidro García y don Gabriel Alvarez, vecinos de Matallunga, sobre concesión de terrenos, se publicó el correspondiente anuncio en el Boletín oficial, quedó acordado no haber lugar á señalar nuevo día para dicho acto, según reclama D. José Díez Fernández, admitiendo sin embargo al interesado las alegaciones por escrito que exhibe convegniencia hacer contra el acuerdo apaido, una vez que no está resuelta y á cuyo fin se le notificará en forma esta resolución.

Dada cuenta de la comunicación del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, respecto al nombramiento del perito en discordia, D. Diego Antonio Yáñez, vecino de Caebeles, para valuar una finca de la propiedad de D. Joaquín del Pino, que es preciso expropiar para la construcción del camino de Villafranca á Corullón, acordó quedar entrada.

Vista la reclamación de D. José Comiñá y Fragata, contratista de las obras del puente sobre el arroyo denominado San Juan en el camino de Villafranca á Corullón, en solicitud de que se le abone el importe de la piedra empleada en dichas obras regulado por la distancia de su arriastre. Vista la parte 6.ª, 7.ª y 8.ª del pliego de condiciones facultativas, el informe del Director de Caminos provinciales y el emitido por el Ingeniero Jefe de la provincia en un caso idéntico.

Considerando que no existen en la Sección antecedente por los que se acredita que el contratista haya extraído la piedra para mampostería de otra cantera que la designada al principio de la construcción.

Considerando que si bien en el presupuesto existe calculada la piedra á 13 kilómetros de distancia de la obra, el cálculo del transporte completamente independiente del resto de la obra, no puede hacerse con exactitud hasta después de reunidos los datos ciertos de las distancias á que resultaron los materiales.

Considerando que aun cuando en el presupuesto se calcula la mampostería á una distancia de 13 kilómetros, no puede servir esto de fundamento para la reclamación; y

Considerando que una vez aceptado el contrato, las reclamaciones que afectan á la esencia del mismo debieron intentarse en tiempo oportuno para en vista de ellas optar ó no por la rescisión, quedó acordado que no ha lugar á lo que se solicita.

De conformidad con lo propuesto

por el Director de Caminos provinciales, teniendo en cuenta que las obras del trozo 2.º del camino vecinal núm. 1.º de León no se encuentran en el buen estado de conservación que marca el pliego de condiciones facultativas del proyecto, se acordó hacer presente al contratista que corrija los defectos que por la Dirección se le indiquen, dando cuenta una vez subsanados para el reconocimiento.

Accediendo á lo solicitado por la expósita de León, Natalia Blanco, se acordó conceder la licencia que solicita para contraer matrimonio con Manuel Rodríguez, señalándole la dote de 65 pesetas.

Justificados los requisitos de reglamento por Santiago de la Torre, vecino de Sotodela Vega y Tirso Miguélez, de Huerba de Garabales, quedó acordado concederles el socorro que solicitan para atender á la lactancia de sus hijos.

En virtud de la solicitud de las interesadas se acordó conceder á las expósitas Casimira y María Blanco, la licencia que solicitan para contraer matrimonio, respectivamente con Baltasar Revilla y Toribio Floréz.

Con el objeto de solemnizar el santo de S. M. el Rey, se acordó poner á disposición del Ayuntamiento de esta capital la suma de 250 pesetas que serán satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos, cuya cantidad habrá de aplicarse á la adquisición de pan para los pobres en la parte que no alcance la cifra presupuestada por el municipio para este objeto, y el resto con destino al Asilo de Mendicidad, dando cuenta á la Diputación á los efectos del art. 68 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Capitania general.

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. E.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de la Guardia civil, lo que sigue:

En vista del escorte de V. E. de 28 de Febrero del año anterior, en el que á consecuencia de habersé otorgado á un sargento del Cuerpo el retiro, con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860, resulta con menor cantidad que la que pudiera corresponderle por sus años de servicio, consulta para el que han de ser prometidos los individuos de su Instituto inutilizados en campaña.

Considerando que la ley de 8 de Julio de 1860, dictada antes de la supresion de los premios de constancia, cuyo derecho en su art. 7.º conserva como regla de aplicación general á los inutilizados en campaña, no pudo prever la desigualdad que existió en el Ejército respecto á las recompensas pecuniarias, por lo cual se ofrecen casos en que individuos de tropa con veintu y veinticinco años de servicio, y por consiguiente con opción á retiro, no tengan una vez

inutilizados en acción de guerra, mayor aspiración que otro de su misma clase que al entrar en campaña reuniese únicamente más ó cuatro años de servicio.

Considerando que semejante anomalía contraria al buen espíritu de las tropas, pues que mata el estímulo de la gente veterana, tan necesaria en el combate, ofreciendo además el peligro de privar de ella al ejército en los momentos en que es más necesaria.

Considerando que no debe desatenderse el principio de premiar de algún modo la desinteresada constancia en el servicio, aquella cuya única móvil es el dedicarse á la carrera de las armas, sacrificándose todo por vocación y aceptando el mayor ó menor sueldo ó sobornador que permita el estado del Tesoro, sin la menor mira de un interés positivo obtenido en virtud de un contrato.

Considerando que el individuo reenganchado con todas sus consecuencias mediante una cantidad alzada que recibe en pago de su empleo, no debe de tener más ventaja al ser inutilizado que su retiro y el abono en su totalidad del capital de reenganché, aunque no haya cumplido el compromiso que contrajo, y de ningún modo el gozar fuera de las filas el premio de constancia que no pudo alcanzar en ellas por su cualidad de reenganchado; el Rey (q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo y Junta Consultiva de Guerra, en sus acordadas de 25 de Mayo del año anterior y 1.º del actual, é interin se formule el proyecto de premios de constancia que abraza los de todas las Armas, Institutos y clases, en armonía con los haberes que actualmente disfrutaban los individuos del Ejército, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los sargentos primeros y segundos pertenecientes á las Armas é Institutos del Ejército, para los que fueron suprimidos los premios de constancia, que al ser inutilizados en campaña tuviesen derecho á retiro por la ley de 20 de Abril de 1850 y su hataen comprendidos en el art. 1.º de la de 8 de Julio de 1860, además de los sueldos que en la primera de dichas leyes se les señaló, gozarán fuera de las filas los premios menores de constancia y pensiones que determina la Real orden de 18 de Marzo de 1862, siempre que al recibir la herida reuniesen, en cuanto á los premios, las circunstancias requeridas para obtenerlas.

2.º Los cabos y soldados que se hallen en el caso anterior, disfrutarán, además de los sueldos de retiro que les concede la citada ley de 8 de Julio de 1860, y pensiones de las cruces que posean, el premio de constancia de 7 pesetas 50 céntimos, señalado á los veintinueve años de servicio con las condiciones exigidas á los sargentos.

3.º No tendrán derecho á entrar en el goce vitalicio de premio de constancia alguno fuera de las filas como inutilizados en campaña, los sargentos, cabos y soldados que se reenganchen ó se encuentren reenganchados con premio pecuniario, ya deban percibir su capi-

tal por el Consejo de Redenciones ó hayan contraído compromiso por cuatro años mediante 1.000 pesetas como accedidos al Decreto de 18 Julio de 1874, á menos que no renuncien con la debida antelación al capital que por tal concepto les correspondía.

4.º Tampoco se reconocerá premio de constancia á los que sirvan como sustitutos, si se inutilizan dentro del plazo de la sustitución.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Días guardo á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1876.—El Subsecretario interino, R. de Miguélez.

Lo trascribo á V. E. para el ayo. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 28 de Febrero de 1876.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Elamánigo.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de León.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de León.

Negociado de Estancadas.

En las sortijas celebradas en Madrid el día 21 de Febrero último para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha caído en suerte el primero á doña Carmen Fruto Pajarín, hija de D. Vicente, cabo primero del provincial de Valladolid; y el segundo á doña Dolores Polan y Garriga, hija de D. Felipe, carabiniere de la comandancia de Gernon.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de las interesadas.

León 6 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contribuciones, é Intervención general de la Administración del Estado, trasladan á esta Administración económica la circular siguiente:

Diferentes Administraciones económicas han consultado á estos Centros generales algunas dudas que les ofrecen la inteligencia de determinados preceptos comprendidos en la Instrucción aprobada por Real orden de 27 de Enero último, para la omisión y cargo de títulos del Impuesto nacional de 175 millones de pesetas.

Para facilitar la inteligencia de los puntos consultados, estos Centros generales, teniendo presente la preferencia del servicio y la necesidad de impulsar cuanto esté de su parte las operaciones

del cange, han acordado, como resolución á dichas consultas, las reglas siguientes:

1.º Que el plazo concedido en el artículo 7.º de la Instrucción es, y se entiende solamente, para que los contribuyentes puedan presentar al cange los recibos correspondientes, y no prejuzga, por lo tanto, ningún derecho que con venga ejercer posteriormente.

2.º Que, en los casos en que por concesión de prórogas, debidamente autorizadas, ó por no estar hecha antes de anunciarse el cange la recaudación de alguna parte del empréstito, no puedan los interesados hacer la presentación de los recibos dentro del mes de Marzo, lo verificarán sucesivamente, á medida que les sea posible y sin que las consecuencias de esta demora sean imputables á la Administración.

3.º Que respecto á los documentos con que deban sustituir los recibos provisionales del Empréstito que hayan sufrido extravío, suspendan las Administraciones todo procedimiento relacionado con el cange hasta tanto que les sea comunicada la resolución de este importante particular, que se tiene consultada al Ministerio de Hacienda, no siendo mientras tanto admitidas para dicha operación los certificados que se hayan expedido en sustitución de aquellos recibos.

4.º Que no pudiendo prescindirse del cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 de la Instrucción, se poigan de acuerdo los Jefes de las Administraciones económicas con los Delegados del Banco de España, para conciliar el modo más expedito de llevar á efecto la anotación en los recibos del cuarto trimestre del corriente año económico, de la parte admisible en valores del Empréstito nacional, con la formalidad establecida en dicho art. 39.

5.º Que debe considerarse subsistente, mientras otra cosa no se disponga, la facultad concedida á los contribuyentes al Empréstito, para satisfacer en valores vencidos de los determinados por decreto de 24 de Noviembre de 1875, á Instrucción de 27 del mismo, la mitad de sus respectivas cuotas, aun cuando estas las satisfagan con retraso, ó en virtud de prórogas autorizadas.

6.º Que los contribuyentes que hubieren satisfecho cuotas superiores á las que debieron repartirseles, tengan ó no presentadas sus reclamaciones, se entienda que renuncian su derecho á la devolución de lo entregado de más desde el momento en que presentan al cange los recibos correspondientes del Empréstito; no teniéndole tampoco la Administración á alterar los repartimientos ya ultimados para exigir mayores cuotas á pretexto de rectificación de operaciones.

7.º Que la numeración de los recibos que ha de consignarse en las facturas de presentación es la que corresponde en los mismos á sus matrices respectivas.

8.º Que al entregar los Delegados del Banco en las Administraciones económicas las expresadas matrices, debe-

rán reservarse los recibos que estén pendientes de realización, sin perjuicio de que, verificada la cobranza de estos, se hagan por los respectivos empleados las anotaciones que correspondan en las respectivas matrices.

9.º Que los recibos presentados al cange son admisibles, aun cuando en una misma factura no se incluyan los de todos los plazos correspondientes á un mismo contribuyente, y que al tratarse de recibos del Empréstito, se entiende igualmente de los de sujeciones voluntarias que de los de reparto obligatorio.

10.º Que en los casos en que se hayan admitido y existan en una Administración económica por compensación de débitos atrasados, recibos del Empréstito expedidos en otra provincia, las operaciones de formalización prevenidas en el art. 26 de la Instrucción, se verifiquen precediendo por parte de la Administración en que existan los recibos, su data y envío á la de su procedencia en concepto de remesas, con nota que se consignará en cada uno de los recibos, de haber sido admitidos á la compensación de débitos, y que á su vez se carguen también con no remesas por la Administración que los recibos, y en la que deban formalizarse las demás operaciones indicadas en el citado art. 26.

11.º Que en cuanto á los recibos del Empréstito por cantidades recaudadas desde 1.º de Julio de 1875 en adelante, suspendan las Administraciones económicas las operaciones de entrega de los títulos correspondientes hasta que recibos al orden superior que, respecto á este particular les será comunicada, y que para proceder en su día á lo que corresponda cuiden de exigir desde luego á la Delegación del Banco relaciones detalladas por contribuyentes de las cantidades recaudadas desde dicho día 1.º de Julio, con expresión del número de los recibos, de las cantidades cobradas y de las fechas en que las hubiere realizado el recaudador, y de hacer entender á dicha Delegación la necesidad de que prevenga desde luego á sus agentes recaudadores que en adelante hagan constar al respaldo de sus recibos del Empréstito pendientes de cobro, la fecha en que verificaren su recaudación.

12.º Que diariamente formen las Administraciones económicas las relaciones triplicadas á que se refiere el art. 16 de la Instrucción, de las facturas que vayan quedando duplicadas, y las remitan á la Dirección del Tesoro para los efectos de los artículos 17 y 18 de la misma.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados.
Leon y Marzo 6 de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

CIRCULAR.

Terminada felizmente la guerra civil de la península, gracias á los esfuerzos

de S. M. el Rey (q. D. g.) del Gobierno y del heroico valor de nuestro sufrido Ejército; ha llegado el momento de que se regularice la gestión económica en los diversos ramos que á su cargo tiene esta Administración.

Uno de los más importantes es la recaudación de contribuciones directas, perturbada hasta ahora por causas de todos conocidas y que el restablecimiento del orden, ha hecho desaparecer.

Del patriotismo de los señores Alcaldes y Jueces municipales espera esta económica que instantáneamente facilitarán á los empleados de la Delegación del Banco todo el auxilio á que por deber están obligados, pues de cualquiera entorpecimiento que advierta y sea justificado los exigirá la responsabilidad. Así también espero me den parte inmediatamente de las faltas ó abusos que cometan dichos funcionarios para en el acto corregirlos é imponerles las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Leon 1.º de Marzo de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Ayuntamientos.

Debiendo ocuparse las Juntas periclas de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 días; pues pasados sin que los verifiquen, los parará todo perjuicio.

Ardón.
Arganza.
Gua.
Castrocalbón.
Cibanes del Tejar.
Cistierna.
Villarejo.

Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en la expresada Facultad y Sección, ó tener probados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el intransferible tér-

mino de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldoñado.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Anuncios particulares.

La noche del 6 del actual fué robada de la cuadra de Genoveva Parada, vecina de Lugán, una yegua de seis cuartas y media poco más ó menos, pelo rojo, encendido, con una estrella en la frente, pelos blancos en el costillar izquierdo, patizada de las dos patas, de seis á siete años.

En el punto más céntrico de esta ciudad ó sea en la calle de La Platérip, se vende la casa señalada con el núm. 3; el que se interese en su compra, pase á tratar á la imprenta de El Porvenir de Leon.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientro, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salubre, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 lezas.

Depósito central en Madrid, Espos y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino ó hijo, plaza de la Catedral.—42

GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA POR LA ACADEMIA ESPAÑOLA.

Ultima edicion, corregida y aumentada.

Se vende en la imprenta de este Boletín.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos. Puerto de los Nuevos, núm. 14.